



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1070 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

VISTO: El Informe N° 087-2013-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mlch con Proveído N° 758163-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 087-2013-GOB.REG.HVCA/CPPAD/mlch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte Informe de: *“Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Serapio Ayuque Araujo al haber actuado en contravención al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica”*;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 1121-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 05 de diciembre de 2012, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Salud Huancavelica remite documentación concerniente del servidor Serapio Ayuque Araujo, a fin que se derive a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios para determinar su responsabilidad;

Que, según el registro del Cuaderno de Control e Incidencia del Personal de Vigilancia, de fecha 07 de noviembre del 2012 el vigilante de Turno Sr. Juan Villanueva registro la siguiente Incidencia: *“- 13:10 pm: se aproxima el Sr. Serapio Ayuque en estado mareado a marcar su salida, marco normal que salió de la institución a horas 09:55 a.m. y no retorno hasta esta hora. El personal de Control de Asistencia no toma en cuenta lo comunicado de horas 12.20 m y no bloqueo su tarjeta”*;

Que, asimismo mediante Papeleta de Aviso de Falta N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 07 de noviembre de 2012 el Director de Economía comunica a la Jefatura de la Unidad de Apoyo Administrativo, el abandono de puesto de trabajo en horario de trabajo por parte del Sr. Ayuque Araujo Serapio; por lo que, con Informe N° 004-2012-J.V.S.VT.DIRESA.HVCA, de fecha 07 de noviembre de 2012 el Sr. Juan Villanueva Sihuín -Vigilante de Turno de la Dirección Regional de Salud informa al Director de Gestión de Recursos Humanos, el incidente suscitado a horas 13.10 pm en el cual el Sr. Serapio Ayuque se encontraba en estado de ebriedad;

Que, finalmente a través del Informe N° 343-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OGRH, de fecha 09 de noviembre de 2012, el Director de Gestión de Recursos Humanos informa al Director de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, lo hechos suscitados el día 07 de noviembre de 2012, en los cuales participó el Sr. Serapio Ayuque Araujo al pretender registrar su asistencia en estado de ebriedad, asimismo solicita que el expediente administrativo sea derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de acuerdo al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional DE Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 622-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, en su Artículo 11° señala: *“La Jornada normal de trabajo para los funcionarios y servidores públicos del ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, es de ocho Horas (08) semanales”*; asimismo el Artículo 12° del citado reglamento establece que: *“El horario de trabajo en el ámbito regional Huancavelica, de enero a diciembre es el siguiente: diarias y/o cuarenta (40) horas, Mañanas: Entrada: 08:00 horas y salida: 13.00 -Tardes: Entrada: 14:30 horas y salida: 17.30”*; y finalmente el Artículo 36 del Reglamento en mención señala que: *“El control de la permanencia del trabajador en su puesto laboral, está a cargo de los jefes de cada unidad orgánica, quienes deben cautelar no solo la presencia física de los servidores a su cargo, durante su jornada laboral, sino también que cumplan efectivamente con sus funciones del cargo asignado, generando valor agregado a la institución. Debiendo reportar a la Oficina de Desarrollo Humano o quien haga sus veces en los órganos desconcentrados las ausencias injustificadas del personal a su cargo durante la jornada laboral, para su evaluación y aplicación de la sanción administrativa a que hubiera lugar”*;

Que, se deduce la existencia del incumplimiento de una jornada de trabajo así como del horario de trabajo establecido por parte del mencionado personal; así mismo es de mencionar que para el presente caso concreto se aprecia que mediante Papeleta de Aviso de Falta N° 02-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1070 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013,

de fecha 07 de noviembre de 2012, se pone en conocimiento del supuesto abandono de trabajo por parte del Sr. Serapio Ayuque Araujo al promediar las 11: 00 am, incumpliendo establecido en el Artículo 12° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del personal del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, es pertinente señalar al Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa que establece: *“Las Faltas de Carácter Disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; e) El impedir el funcionamiento del servicio público; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; g) La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad; h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro; j) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta; j) Los actos de inmoralidad; k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario; l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia; y m) Las demás que señale la ley”;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el servidor Serapio Ayuque Araujo de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **SERAPIO AYUQUE ARAUJO**, Personal de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, Régimen Laboral D.L. N° 276, periodo noviembre - 2012; según persuade o induce las investigaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria, habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), c), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; c) *“Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”*; e) *“Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, *“Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta se encuentra tipificada en el supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal c) y g) del DL. N° 276, que norma, c) “El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor” y g) “La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad”; y m) “Las demás que señale la Ley”;*

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, y se determina que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido el servidor Serapio Ayuque Araujo de la Dirección Regional de Salud - Huancavelica; por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado la garantía de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1070 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2013

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- > **SERAPIO AYUQUE ARAUJO**, Personal de la Oficina de Economía de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, periodo noviembre - 2012

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud - Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/aaf

